REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	734
Proceso	Sucesión Doble Intestada
Causante	Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas
Interesados	Piedad de Jesús Arenas Cardona y Otros
Radicado	05679 40 89 001 **2022 00402** 00
Asunto	Reconoce Heredero – Fija fecha inventarios y avalúos

Conforme a lo manifestado por la abogada en amparo de pobreza del señor Alirio de Jesús Arenas Cardona, se procederá a reconocerlo como heredero en calidad de hijo de los causantes.

Con relación a lo anterior, el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación, reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o el albacea. En este orden de ideas y comoquiera que en el expediente obra copia del registro civil de nacimiento que da cuenta del parentesco del señor Alirio de Jesús Arenas Cardona con los causantes Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas. Quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia, se dispone reconocer tal calidad, quien tendrá derecho a intervenir en el presente proceso en los términos de los artículos 1042 y 1045 del Código Civil.

Finalmente, encontrando que se han realizado en debida forma las publicaciones ordenadas por el Juzgado en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso, aunado a que ha trascurrido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá conforme lo señalado en el artículo 501 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer al señor Alirio de Jesús Arenas Cardona, como heredero en calidad de hijo de los causantes Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Fijar como fecha para celebrar la diligencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del C. G. del P., el día **miércoles dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, misma que se llevará a cabo de forma virtual.

TERCERO: Requerir a los apoderados de los interesados para que, previo al inicio de la diligencia, remitan el escrito contentivo de los inventarios y avalúos, conforme lo preceptuado en el artículo 501, numeral 1° ídem. Así mismo, para que alleguen la documentación que soporta los activos y pasivos que pretenden inventariar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
JUEZ (E)

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 061 fijado el día 12 del mes de mayo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

VICTOR ALFONSO CARDONA CARDONA
SECRETARIO AD-HOC